

PROCESO EJECUTIVO  
Radicación No. 2018-00327

INFORME SECRETARIAL: A su despacho Señor Juez el presente proceso, informándole que la demandada ESE HOSPITAL NIÑO JESÚS EN LIQUIDACIÓN, se encuentra de supresión y liquidación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Diciembre 15 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Diciembre Quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que por memorial allgado a ésta agencia judicial en fecha Diciembre 3 de 2021, el Doctor DIEGO RAÚL GONZÁLEZ CHACÓN, actuando en el proceso de la referencia como apoderado de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, solicita conforme a lo dispuesto por ordenanza No. 000539 del 26 de Octubre de 2021, publicada en la Gaceta 8642 de 2021 del 26 de octubre de 2021 y con base en lo ordenado en el literal 63 del artículo octavo del Decreto 000420 del 12 de noviembre 2021, que establece como una función del Liquidador, "Artículo 8º. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador actuará como Representante Legal de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN y adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación con el objeto de efectuar la pronta realización de los activos, el pago gradual de los pasivos hasta la concurrencia de sus activos, cumpliendo con la prelación establecida en la Ley, dentro del marco de las disposiciones contenidas en el presente Decreto. En particular el Liquidador, ejercerá las siguientes funciones: (...)

5. Dar aviso a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la Entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador, lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso de la referencia contra de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, y librar los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Como consecuencia de la imposibilidad de continuar con la ejecución del proceso de la referencia, se ordene la entrega al Liquidador de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, de los títulos judiciales constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas y/o consignaciones realizadas o cualquier situación jurídica análoga.

TERCERO: De haberse realizado actuaciones sin previamente notificarse personalmente al liquidador de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, se

solicita al despacho decretar su nulidad y dar cumplimiento a las solicitudes previamente descritas.

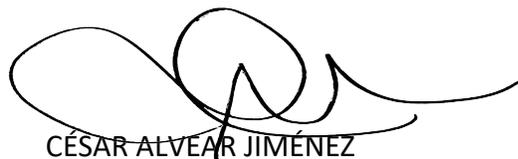
CUARTO: Terminar el proceso de la referencia y remitirlo junto con las piezas procesales que lo componen al Liquidador de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, a la dirección Carrera 59 # 64 – 207. Barrio el Prado, Oficina Liquidación Barranquilla, Atlántico, para que el mismo surta el procedimiento establecido para la graduación y calificación de acreencias...”

Por lo brevemente expuesto y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

#### RESUELVE

1. Declárese la falta de competencia de ésta agencia judicial para seguir conociendo del proceso de referencia por las razones expuestas y en consecuencia,
2. Remítase el expediente electrónico contentivo de la demanda de referencia a la demandada ESE HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, a la dirección Carrera 59 # 64 – 207. Barrio el Prado, Oficina Liquidación Barranquilla, Atlántico, señalándose que dicho contendrá las actuaciones adelantadas dentro del mismo con observancia de las disposiciones contenidas en el decreto 806 de 2020, que obligó a convertirlo en expediente electrónico, el cual incluye todas las actuaciones anteriores y posteriores a la emisión de dicha orden, conforme a lo dispuesto por ordenanza No. 000539 del 26 de Octubre de 2021, publicada en la Gaceta 8642 de 2021 del 26 de octubre de 2021. Líbrese oficio.
3. Remítase los títulos que obren al interior del proceso y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, con ocasión de las medidas decretadas, por las razones expuestas.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso de la referencia contra de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, y librar los oficios correspondientes
5. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
JUEZ

EFE